

## ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DEL INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAÑETE - LUNAHUANÁ"								
SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
		CÓDIGO: CL-CA-012	ÁREA TOTAL AFECTADA: 337,07 m <sup>2</sup>	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE				
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL	CARLOS ORMEÑO DE TOMAS  JESUS MALDONADO OCHOA DE ORMEÑO	Linderos y medidas perimétricas del área afectada:  Por el Norte: Colinda con Carretera Cañete -Lunahuaná, con 14.75 m. Por el Sur: Colinda con U.C.00070, con 5.11 m. Por el Este: Colinda con Carretera Cañete-Lunahuaná, con 63.65 m. Por el Oeste: Colinda con el área remanente U.C. 00069, con 77.73 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				34 793,86	
			VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
						ESTE (X)		NORTE (Y)
			1	1-2	5.00	365227.6186		8553773.1816
			2	2-3	5.00	365225.7799		8553777.8312
			3	3-4	5.00	365223.9412		8553782.4809
			4	4-5	5.00	365222.1025		8553787.1305
			5	5-6	5.00	365220.2638		8553791.7802
			6	6-7	5.00	365218.4250		8553796.4300
			7	7-8	5.00	365216.5865		8553801.0795
			8	8-9	4.93	365214.7478		8553805.7291
			9	9-10	4.43	365212.9364		8553810.3099
			10	10-11	3.95	365211.2449		8553814.4084
			11	11-12	3.89	365209.3874		8553817.8947
			12	12-13	2.38	365207.1916		8553821.0999
			13	13-14	6.90	365205.6403		8553822.8983
			14	14-15	10.00	365198.9128		8553821.3799
			15	15-16	3.39	365190.4584		8553826.7206
			16	16-17	4.46	365189.6901		8553830.0198
			17	17-18	5.16	365194.0978		8553830.7231
			18	18-19	5.13	365199.2477		8553830.4530
			19	19-20	6.67	365203.8677		8553828.2326
			20	20-21	11.23	365208.2176		8553823.1727
			21	21-22	9.89	365214.9677		8553814.2027
			22	22-23	17.61	365219.1376		8553805.2325
23	23-24	18.25	365226.5078	8553789.2425				
24	24-25	5.11	365233.4379	8553772.3629				
25	25-1	2.86	365228.6717	8553770.5185				
		PARTIDA REGISTRAL: 21101765 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete - Zona Registral N° IX – Sede Lima.						
		Informe Técnico N° 136-2024-LAPA, de fecha 17.05.2024 emitido por el verificador catastral.						

2310113-1

## Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de un inmueble para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Moquegua - Omate - Arequipa, Tramo II, Km. 35 al Km. 153.50"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 398-2024-MTC/01.02

Lima, 18 de julio de 2024

VISTA: La Nota de Elevación N° 364-2024-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el plan nacional de infraestructura para la competitividad y el plan integral de reconstrucción con cambios, declara de necesidad y utilidad pública, entre otros, la ejecución de la Obra: "Carretera Moquegua – Omate – Arequipa, Tramo II Km 35 al Km 153.5" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles

de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor

del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 0277-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite entre otros, el informe técnico de Tasación correspondiente al área afectada de un (01) inmueble con código MA-TA-228, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área afectada del inmueble para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Moquegua - Omate - Arequipa, Tramo II Km. 35 al Km. 153.50" (en adelante la Obra);

Que, con Memorándums Nos. 3552 y 4484-2024-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 043 y 052-2024-MTC/20.11/FAPF, en los cuales se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral

6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, se adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe N° 066-2023-LAPA suscrito por el verificador catastral, la Partida Registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en el Informe N° 2041-2024-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 815-2024-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el plan nacional de infraestructura para la competitividad y el plan integral de reconstrucción con cambios, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y del valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada de un (01) inmueble para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Moquegua - Omate - Arequipa, Tramo II, Km. 35 al Km. 153.50" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 7 036,40 (SIETE MIL TREINTA Y SEIS Y 40/100 SOLES), correspondiente al código MA-TA-228, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área expropiada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

**Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de

la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del bien inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

**VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE UN (01) INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MOQUEGUA – OMAE – AREQUIPA, TRAMO II KM. 35 AL KM. 153.50”**

SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
		CÓDIGO: MA-TA-228	ÁREA TOTAL AFECTADA: 181.00 m2		AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE				
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL	DELIA ROSA COCHON AYALA	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					7 036,40		
		VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84				
					ESTE (X)	NORTE (Y)			
		Linderos y medidas perimétricas del área afectada:							
		Por el Norte: Colinda con la U.C. 04718 (terreno remanente en posesión del mismo titular), con una longitud de 26.48 m.							
		Por el Sur: Colinda con la Carretera Moquegua – Omate – Arequipa, con una longitud de 8.89 m.							
		Por el Este: Colinda con la U.C. 04720, con una longitud de 17.49 m.							
		Por el Oeste: Colinda con Camino, con una longitud de 9.41 m.							
		PARTIDA REGISTRAL: N° 05048942, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, Oficina Registral Moquegua.							
		Informe N° 066-2023-LAPA de fecha 14.11.2023, suscrito por el verificador catastral.							
		1	1-2	0.00	284440.9809	8158275.2797			
		2	2-3	0.35	284440.9831	8158275.2788			
		3	3-4	1.74	284441.3042	8158275.1419			
		4	4-5	0.35	284442.8972	8158274.4300			
		5	5-6	1.74	284443.2134	8158274.2821			
		6	6-7	0.35	284444.7806	8158273.5150			
		7	7-8	1.74	284445.0913	8158273.3561			
		8	8-9	0.34	284446.6308	8158272.5348			
		9	9-10	1.75	284446.9299	8158272.3686			
		10	10-11	0.35	284448.4458	8158271.4906			
		11	11-12	1.74	284448.7447	8158271.3104			
		12	12-13	0.28	284450.2232	8158270.3837			
		13	13-14	0.38	284450.4577	8158270.2327			
		14	14-15	0.38	284450.7716	8158270.0260			
		15	15-16	0.38	284451.0875	8158269.8154			
		16	16-17	0.37	284451.3989	8158269.6054			
		17	17-18	0.37	284451.7058	8158269.3961			
		18	18-19	0.36	284452.0082	8158269.1878			
		19	19-20	0.36	284452.3063	8158268.9805			
		20	20-21	0.35	284452.6003	8158268.7745			
		21	21-22	0.35	284452.8901	8158268.5698			
		22	22-23	0.35	284453.1758	8158268.3668			
		23	23-24	0.34	284453.4577	8158268.1653			
24	24-25	0.34	284453.7358	8158267.9657					
25	25-26	0.33	284454.0101	8158267.7681					
26	26-27	0.33	284454.2808	8158267.5725					
27	27-28	0.33	284454.5479	8158267.3790					
28	28-29	10.42	284454.8116	8158267.1879					
29	29-30	4.21	284463.2467	8158261.0719					
30	30-31	4.10	284459.1397	8158260.1573					
31	31-32	9.18	284455.0499	8158259.8376					
32	32-33	8.89	284446.1446	8158262.0669					
33	33-1	9.41	284438.3028	8158266.2560					